

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 SALA DE CAGUAS

JANETTE ESTRADA MANATOU

Demandante

Vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS Y OTROS

Demandados

CIVIL NUM. EDP2016-0021  
 (801)

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

2017 JUN 12 10:46

*[Handwritten signature]*

### ACUERDO DE TRANSACCIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen la demandante de epígrafe y los codemandados Municipio de Caguas & QBE Optima Insurance Company, por conducto de sus representantes legales que suscriben, quienes muy respetuosamente ante ese Honorable Tribunal exponen y solicitan:

1. La demandante ha convenido transigir totalmente sus reclamaciones que instara contra las partes demandadas de epígrafe, Municipio de Caguas & QBE Optima Insurance Company, mediante el pago de la suma de Diez Mil Dólares (\$10,000) que incluye todos los daños reclamados en la Demanda.

2. En consideración al pago descrito en el párrafo anterior, la parte demandante releva a las partes demandadas, incluyendo aquellas denominadas por nombre ficticio. Dicho relevo incluye toda pérdida y/o daño conocido al presente o que se pudiera conocer en el futuro relacionada con los hechos a que se refiere la demanda en este pleito, con perjuicio. De igual forma, releva a sus empleados, funcionarios, aseguradoras, re aseguradoras y afiliadas.

3. La demandante, de igual forma, releva, exonera y libera a los demandados, como resultado de la demanda original y/o demandas de coparte y/o de terceros, que haya sido en el pasado o presente radicada o que pueda radicarse en el futuro, sea ésta radicada en el foro estatal o en el foro federal, incluyendo cualquier acción de nivelación.

4. En el caso de autos, la demandante no es menor, ni incapacitada por lo que no es necesario celebrar una vista de autorización judicial.

5. El pago por las partes demandadas no constituirá en manera alguna aceptación de responsabilidad por los hechos que se reclaman en la demanda ni como una admisión de negligencia, ya que su propósito principal es poner fin a este litigio.

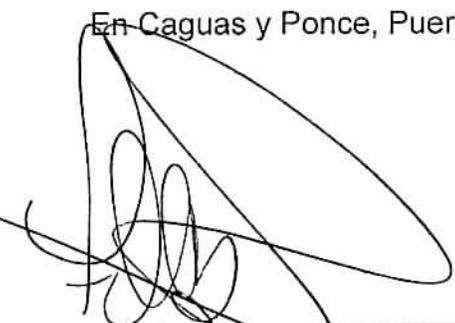
6. Mediante la aceptación del pago emitido por las partes demandadas, la demandante renuncia a presentar cualquier otra reclamación que pudiera surgir como consecuencia de los hechos que provocan la causa de acción de epígrafe.

7. La demandante se obliga a reembolsar a *Medicare* cualquier suma de dinero que éstos hubieran desembolsado para su tratamiento médico por los hechos alegados en la Demanda y que sean reclamados por CMS.

8. Los abogados certifican que cuentan con la previa autorización de éstos para suscribir este documento.

EN MERITO DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, los comparecientes se sirven a impartir su aprobación a este Acuerdo de Transacción, sin especial condena de costas, honorarios de abogado ni intereses.

En Caguas y Ponce, Puerto Rico, a 16 de enero de 2017.



---

**LIC. FRANCISCO J. TORRES DÍAZ**

RUA número 10809  
Colegiado número 11917  
Representante de la demandante  
P.O. Box 874  
Caguas, P.R. 00726-0874  
☎: (787) 258-4500  
☎: (787) 745-0082  
✉: ftorresdiaz@gmail.com



---

**LIC. ARNALDO RIVERA SEDA**

RIVERA-SEDA LLC  
RUA NUM: 12306  
Representante Parte Demandada  
Edif. María Isabel  
Calle Villa 125, Suite 2 (Bajos)  
Ponce, Puerto Rico 00717  
Tel/Fax: 787.841-0200  
Email :arnaldo@riverasedallc.com